

mes. y con la Mexicana Noz seque para que se  
genere la Jurisdiccion hasta tanto haia Pro  
prietaria siendo assi que esta reside en los Tercer  
oxantarios de las Ciudades de la Concordia de Guern  
pende el Alcalde o Diputado Personero de dicho Lugar  
de Tuentre Alamo, extrañandose mas que del por  
si le sea facil nombrar un Interino y dificil  
toso el proponer a Guern la Ciudad pueda elegir  
Cua Preension, la hace tambien conozco  
Embora mas persuasiva adho Ex.<sup>mo</sup> Señor G.<sup>o</sup>  
Bernador, para que Memorias no se nombre  
Alcalde por la Ciudad, pueda nombrar la Junta  
que oire de Diputados Sindico Personero, y Abo.  
guados en calidad de Junta de Propios para que  
este modo huxie paulatinamente apropiacion  
de Facultades, en perjuizio de las regalias de  
las dhas Ciudades, quando de su parte no hai  
omision alguna, ni la mas leve atencion, pen  
diendo qualesquier agravio de la inactividad o im  
potencia de los mismos Vecinos o Sujetos que  
son nombrados: No siendo menos de extra  
ñar que en notoria Contravenzion de las  
reales Oñs se nombren Diputados y Perso  
neros estando prevenido que la nomina  
cion de estos Oficios no debe tener lugar

